

“Desarrollar acciones a través de la modalidad Recuperación Nutricional con énfasis en los Primeros 1.000 días que contribuyan al mejoramiento y/o recuperación de los niños y las niñas menores de dos años con desnutrición global, aguda y en riesgo, así como mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia con bajo peso, con la participación activa de la familia y la comunidad y la articulación de las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en concordancia con lo establecido en el lineamiento técnico, mediante la entrega de complementación alimentaria a través de raciones para preparar y el desarrollo de actividades complementarias”

**CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO
ICBF-CP-001-2014**



RESPUESTA A OBSERVACION AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

NOVIEMBRE DE 2014

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – se permite presentar la respuesta a las observaciones realizadas al proyecto de pliego de condiciones de la **CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO ICBF-CP-001-2014**.

Las observaciones fueron presentadas por los siguientes interesados:

No.	Entidad	Observante
1	FUNDACION SALUD Y BIENESTAR	Claudia Duarte
2	FUNDACION ENLACE	FUNDACION ENLACE

A continuación se relacionan las observaciones presentadas y sus respuestas:

Observante No. 1	Claudia Duarte
Entidad	FUNDACION SALUD Y BIENESTAR
Medio	Correo Convocatoria Nutrición Atlántico

OBSERVACIÓN 1.

La experiencia derivada de los programas de Hogar Infantil, Hogares comunitarios de Bienestar, Madres FAMI aplica para esta convocatoria.

RESPUESTA:

Considerando que el objeto de esta convocatoria contempla el Desarrollo de acciones a través de la modalidad Recuperación Nutricional con énfasis en los Primeros 1.000 días que contribuyan al mejoramiento y/o recuperación de los niños y las niñas menores de dos años con desnutrición global, aguda y en riesgo, así como mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia con bajo peso (...). En este sentido la modalidad desarrolla acciones en salud y nutrición, contemplando la intervención individual de los beneficiarios con un seguimiento nutricional y actividades específicas que permitan la recuperación nutricional de la población objeto.

Por lo anterior, no es viable la experiencia en estas modalidades de atención a la primera infancia, toda vez que el objeto de dichos contratos no son específicos para la recuperación nutricional de niños y niñas.

OBSERVACIÓN 2

En pleno ejercicio de mi derecho como ciudadano a proteger el patrimonio público, la moralidad administrativa, la transparencia y la selección objetiva dentro de marco de la contratación estatal y en especial en los procesos abiertos para escoger a proveedores de bienes y servicios del estado, sobre el respecto me permito presentar **OBSERVACIONES** al pliego de condiciones definitivo del proceso de convocatoria pública abierta por el ICBF ATLÁNTICO dentro del programa que tiene por objeto: "(...) *Atender a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición, en los servicios de educación inicial y cuidado, En las modalidades Centros de Desarrollo Infantil y Desarrollo Infantil en medio familiar, con el fin de promover el desarrollo integral de la*

primera infancia con calidad, de conformidad con los lineamientos, estándares de calidad y las directrices, y parámetros establecidos por el ICBF. (...)

Para tal efecto cuestiono el pliego en los aspectos siguientes:

Solicito al ICBF ATLÁNTICO se sirva ACLARAR, MODIFICAR o CORREGIR el numeral 3.2.2. referente a la "experiencia" exigida a los oferentes que se circunscribe a TRES (3) años y especifica aun programa de recuperación nutricional, sobre el respecto, encontramos que al segmentarse la experiencia a un solo tipo de programa y/o contratos, se vulneran los principios legislados de la contratación estatal conformados por la libre concurrencia de proponentes u oferentes, selección objetiva, transparencia y buena fe y en el mismo sentido, se quebrantan un principio general de derecho de igualdad, generándose una discriminación basada en aspectos de experiencia

Por consiguiente, requerimos se sirva ACLARAR, MODIFICAR o CORREGIR, la experiencia de tres (3) años a un (1) año, para permitir que exista mayor concurrencia de ofertas y de ésta manera facilitar el acceso de oferentes y que la administración puede escoger la mejor oferta de acuerdo a los parámetros consignados en la regla de disciplina del proceso de selección denominado "pliego". Así como determinar como experiencia válida y demostrable para aplicar a esta convocatoria, la adquirida en otros programas de primera infancia y no sólo la específica en el programa de recuperación nutricional.

RESPUESTA 2:

Considerando que el objeto de esta convocatoria contempla el Desarrollo de acciones a través de la modalidad Recuperación Nutricional con énfasis en los Primeros 1.000 días que contribuyan al mejoramiento y/o recuperación de los niños y las niñas menores de dos años con desnutrición global, aguda y en riesgo, así como mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia con bajo peso (...). En este sentido la modalidad desarrolla acciones en salud y nutrición, contemplando la intervención individual de los beneficiarios con un seguimiento nutricional y actividades específicas que permitan la recuperación nutricional de la población objeto.

Por lo anterior, no es viable la experiencia en estas modalidades de atención a la primera infancia, toda vez que el objeto de dichos contratos no son específicos para la recuperación nutricional de niños, niñas, mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia. Respecto de los años de experiencia la entidad acepta parcialmente su observación y modificará el pliego estableciendo como experiencia mínima dos años.

OBSERVACIÓN 3.

Solicito al ICBF ATLÁNTICO se sirva ACLARAR, MODIFICAR o CORREGIR el numeral 3.2.2, toda vez que la experiencia requerida en el citado acápite esta detallada en "años", pero es conveniente resaltar que los contratos suscritos por el ICBF en su gran mayoría la duración del plazo a ser ejecutado esta descrito en "meses", por consiguiente y en aras de establecer un lenguaje uniforme y coherente

con lo exigido en el pliego de condiciones definitivo, es menester de parte de la dependencia que orienta el proceso de escogencia, adicionar, aclarar o modificar el pliego determinando que la experiencia pueda ser acreditada en meses o en años.

RESPUESTA 3:

Si bien los contratos del ICBF pueden ser en meses, el requerimiento del pliego no es contradictorio por que la suma de los meses da los años que se requieren de experiencia, eso sí sin contar traslapes.

Observante No 2	FUNDACION ENLACE
Entidad	FUNDACION ENLACE
Medio	Correo de la convocatoria

OBSERVACIÓN 1.

Respetuosamente nos permitimos presentar la siguiente observación al proceso de licitación CP001 modalidad RECUPERACION NUTRICIONAL con énfasis en los primeros 1.000 días.

Haciendo un análisis de los posibles proponentes para la modalidad de RECUPERACION NUTRICIONAL en los Departamentos de Magdalena, Bolívar, Atlántico y Sucre con las exigencias de los actuales Pliego de Condiciones Definitivos, se pudo determinar que para dichos Departamentos solo hay una empresa que cumple en cada Departamento con la exigencia de Experiencia de mínimo 3 años. Por lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente, que la experiencia sea mínimo de 1 año, en aras de tener una pluralidad de oferentes en los diferentes Departamentos.

RESPUESTA 1:

Respecto de los años de experiencia la entidad acepta parcialmente su observación y modificará el pliego estableciendo como experiencia mínima dos años.

Observante No 3	Intervención Veedora Nacional INTERVEEN
Entidad	Intervención Veedora Nacional INTERVEEN
Medio	Correo de la convocatoria

OBSERVACIÓN 1:

En virtud de la libre concurrencia y pluralidad de oferentes que requiere este proceso en mención, se condicione en los pliegos definitivos exactamente en experiencia, acreditar experiencia mínimo dos años en las vigencias anuales expuestas, toda vez que hay proponentes interesados que empezaron a ejecutar contratos de aporte con el ICBF desde hace pocos periodos y con esta condición se les está dejando por fuera con sus cupos disponibles para ofertar.

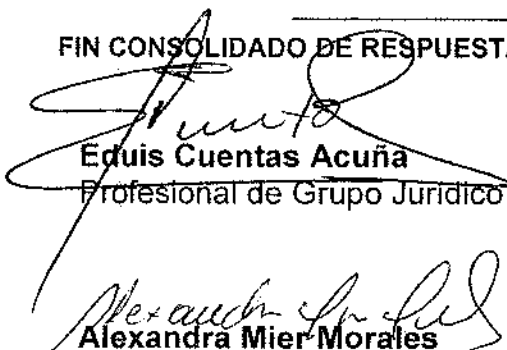
Fue el mismo ICBF quien en convocatorias pasadas manifestó:

"Lo anterior, adquiere especial importancia con respecto a la garantía del principio de libre concurrencia en la contratación pública, en virtud del cual se impone a la Administración cargas y actos de garantía en relación con la elaboración de pliegos de condiciones que permitan el acceso y participación efectiva de **todos los posibles interesados** y favorezcan la competencia entre los participantes, así como la presentación del mayor número de ofertas posibles. Por tanto, proscribiremos la discriminación en el acceso al proceso de selección y todas aquellas exigencias que impidan la participación de los interesados en condiciones de igualdad y claridad. Se busca entonces que la Administración pueda beneficiarse, a partir de la oposición entre los interesados, de las ventajas económicas que la libre competencia aporta a la contratación estatal al momento de obtener la oferta más favorable (Consejo de Estado sentencia emitida dentro expediente N° 11001-03-06-000-2009-00049-00 del 25 de febrero de 2010).

RESPUESTA:

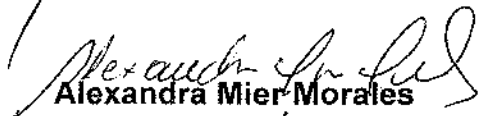
Respecto de los años de experiencia la entidad acepta su observación y modificará el pliego estableciendo como experiencia mínima dos años.

FIN CONSOLIDADO DE RESPUESTAS



Equis Cuentas Acuña

Profesional de Grupo Jurídico



Alexandra Mier Morales

Profesional del Área de Nutrición